

y después inmediatamente tres clamores y el doble que se continuará por espacio de nueve días por la mañana, al mediodía, y a la oración de la noche; acabados harán las honras y demás sufragios con la mayor solemnidad que sea posible de vigilia y misa cantada, poniendo los túmulos con la moderación que se pueda.

El sacerdote de Lampazos, Pedro José García de Esparza, cumplió con lo ordenado e hizo lo humanamente posible para que los fieles de su distrito cumplieran su observancia, a pesar de los inconvenientes que se presentaban, como los continuos ataques de los indios bárbaros y la sequía generalizada en la región.

12.6 Prohibición de la venta de mezcal

Para el mes de julio de 1789, Francisco Martín de Sada ya había sido nombrado alcalde mayor y capitán a guerra de la Punta de Lampazos; una de sus primeras disposiciones, fechada el 26 de dicho mes y año, se refirió a la prohibición de la venta de mezcal que se fabricaba en el pueblo y sus alrededores.

El problema era que no estaba permitido por las autoridades virreinales la fabricación de vinos, por el proteccionismo impuesto por la Corona; pero los lugareños se daban habilidades para elaborarlo.

La orden de Sada fue la siguiente:

Respecto a que su Majestad que Dios guarde se ha dignado el privar todas las bebidas que no son de su superior agrado, usen sus vasallos de ellas como son mezcales, chinguiritos y demás caldos contrahechos y hallándome yo informado el que en esta villa de mi cargo se vende el vino mezcal, debía mandar y mando a que ninguno venda dicha bebida, so la pena al renuente de cincuenta pesos de plata sellada, los que aplico desde ahora para obras públicas y pérdida del efecto, el que se derramara en medio de la plaza.

A pesar de la fuerte multa y de la vigilancia establecida, los vecinos se daban habilidad, como en muchas otras partes del país, para fabricar y vender el mezcal; y en fiestas y reuniones se consumía "para alegrar el espíritu", muchas veces ante la complacencia de las autoridades.

13. Actividad militar de Juan Ignacio Ramón

Acompañó al caballero de Croix, comandante general de las Provincias Internas;

en su general visita se halló a su lado en la función de guerra de la Peña.

Estuvo en cuatro campañas contra los indios bárbaros, a las órdenes del mariscal de campo Jacobo Ugarte y el brigadier Juan de Ugalde, acreditándose sus buenos servicios por éste el seis de agosto de 1790.

Asimismo, participó en la acción de la sierra del Carmen contra los indios bárbaros, donde con una tropa inferior en número a la de los agresores "les hizo huir matando a unos y haciendo prisioneros a otros, en cuya acción recibió varias heridas en el cuerpo".

En los años de 1784 y 1786, condujo bajo sus órdenes, en la última campaña de Juan de Ugalde, a las tres compañías de la Punta de Lampazos, Río Salado y de Monterrey.

Diferentes jefes de las tropas de Coahuila y Nuevo León afirmaron, en 26 de septiembre de 1780, 1783, 1785 y el seis de diciembre de 1789, que:

Don Juan Ignacio Ramón ha servido bajo sus órdenes con honor, exactitud, acreditándolo así en cuantos destacamentos, salidas y funciones de guerra se le han ofrecido y su conducta fue irreprochable en todo el tiempo y no dio motivo para la más leve aprehensión.

Nieto de don Domingo Ramón, capitán que fue de la Compañía Presidial de los tejas e hijo de don Antonio Ramón, alférez de la misma.

Protector de los indios bárbaros de su pueblo, de 1791:

cuando los recibió debían \$200.00, sin apero alguno para la labor y de su propio dinero, pagó la dependencia que es de treinta pesos y compró ocho yuntas de bueyes, que públicamente estuvieron en plaza de la Punta y lo mismo hizo con las demás herramientas que era necesaria hachas, azadones y rejas.

El 13 de noviembre de 1786, el capitán José María Echegaray quedó como encargado de la Compañía Presidial de Lampazos. Más datos biográficos de Ramón se incluyen en el siguiente capítulo.

13.1 Bando contra animales dañosos

La bucólica paz de la Villa de San Juan Bautista de Horcasitas y punta de Lampazos sólo era rota por el alarido de los salvajes que cometían sus depredaciones en las cercanías, sin acercarse mucho al pueblo, por estar éste defendido por la Compañía de Caballería.

La vida cotidiana se desenvolvía en aquel ambiente de tranquilidad y los litigios entre vecinos eran resueltos por el alcalde mayor, tratando de avenir a los querellantes, para resolver sus diferencias en un marco de amistad.

Un constante problema lo representaban los animales sueltos, pues se metían a las sementeras y destruían los cultivos, con el consiguiente enojo de los labradores. Para evitar esto, el alcalde mayor, José Jacinto Torres, dictó un bando el 22 de enero de 1790, en el que fija las multas a los propietarios de las bestias que causasen destrozos; el contenido es el siguiente:

Habiendo tenido repetidas quejas de los daños que hacen los animales en los sembrados de sementeras de trigo y demás y mirando asimismo la suma necesidad de semillas con que se halla este vecindario y ser la única esperanza que hay para que pueda socorrerse y en parte cese la calamidad que se espera según las muestras del año y para que en algún modo se contenga el perjuicio que reciben los dichos labradores; debía de mandar y mando que los dueños de burros y demás bestias, el que cuando los hayan de soltar los manejen y den el canco del cerro; los dueños de vacas por lo consiguiente las retirarán de las dichas sementeras, en manera que no perjudiquen a nadie, so la pena al renuente a lo por mí expuesto de exhibir por primera vez dos reales por cada cabeza y pagar el año al dueño del sembrado y si se conoce renuencia alguna dará la multa de seis pesos, advirtiéndole asimismo a los dichos labradores el que sus sembrados no hayan de tener cercas irregulares, pues de lo contrario no será admisible demanda alguna sobre este particular; y para que llegue a noticia de todos y ninguno alegue ignorancia que le releve de la justa pena, mando se publique por bando a la hora y paraje acostumbrado; es fecho en esta villa en veintidós días del mes de enero de mil setecientos noventa años, por ante mí y los testigos de mi asistencia con quienes actúo a falta de escribano público que no lo hay; en el término que previene la ley a todo lo cual doy fe. Jacinto de Torres, Santiago Reséndez. Borjas Villarreal.

Medidas prácticas para resolver litigios y evitar, sobre todo, el desabasto de granos que en años anteriores había sufrido la población.

Ocho meses antes, el 24 de abril de 1789, Francisco Martín de Sada, justicia mayor de la villa por encargo del teniente de gobernador Juan Ignacio Ramón Burgos, había emitido una ordenanza en el mismo sentido, por los repetidos daños que sufrían los agricultores en sus sembradíos; dispuso que todos los que tuvieran animales sueltos los recogieran, así como los labradores cercaran sus parcelas; y, en caso de agarrar a un animal en su propiedad, lo remitiesen a los corrales de la comunidad, para que su

dueño pagara una multa de seis pesos.

13.2 Desterrado

El 17 de marzo de 1790, José Jacinto Torres, alcalde mayor de la villa, recibió orden del gobernador coronel Manuel Bahamonde y Villamil de desterrar al vecino Francisco Martín de Sada, "por convenir así al servicio de Dios y del Rey"; se le dijo que pidiera el auxilio del comandante Juan Ignacio Ramón y cuatro soldados de su compañía y lo condujeran en calidad de preso hasta ponerlo treinta leguas fuera de la provincia, con la advertencia de que si volvía, sería puesto preso en Monterrey.

Se le notificó a Sada, tal resolución dándolo por preso y con arresto domiciliario por tres días para que arreglara sus asuntos particulares. La víctima, al escuchar el auto, dijo: "que obedece a una, dos y tres veces y cuántas el derecho le permite"; sin embargo, pidió ocurrir con la superioridad por ignorar la causa de su destierro.

Francisco Martín de Sada había sido alcalde mayor y encargado de la Compañía Presidial. Aunque los documentos no señalan el motivo de la acción del gobernador, probablemente fue el sonado caso que conmocionó a la población de su divorcio de Josefa Vidaurri, quien lo sorprendió en amancebamiento con una joven de la población.

El litigio fue tan sonado y los reclamos de tan grandes proporciones, que el suceso fue la comidilla diaria por mucho tiempo; otra probabilidad del encono entre Sada y Bahamonde pudo haber sido por rivalidades políticas o de asuntos de carácter no muy legal, como la introducción de mercaderías extranjeras.

13.3 Toque de queda

Gran preocupación por los asuntos del pueblo mostró el alcalde mayor José Jacinto Torres; las cosas no estaban para menos, pues los ataques de los indios "bárbaros" eran constantes y había que estar con las armas en la mano, siempre listos y prestos a combatir al fiero enemigo.

El 17 de abril de 1790, Torres dicta un bando muy interesante donde explica las atrocidades cometidas por los indios en los casos cercanos, llevándose la caballada y

mulada; cómo han perdido el temor a las armas de fuego y llenado de temor y miedo a pastores, vaqueros y labradores.

Para evitar que cayeran sobre el pueblo y los encontraran desprevenidos ordenó a todos los vecinos que procuraran tener sus armas bien limpias *"con el aseo que sea posible"*, teniendo cada uno su caballo amarrado *"como siempre ha sido costumbre en esta vecindad"*.

A los que por sus escasos bienes no tuvieran escopeta deberían tener cada uno un chuzo o lanza *"y cuando más no pueda un arco y veinticinco y flechas, o una honda a toda persona de diez años para arriba"*.

A quien no cumpliera tal disposición, Torres dejó asentado que haría una revista de todas las armas en los de a caballo como en los de a pie, a partir de quince días de publicado el bando, aplicando una multa de quince reales a los de caballo y escopeta, que exhibirían:

de los más bien parados de sus bienes aplicados a obras comunes de esta villa y a los de chuzo y flechas, tres reales de multa que causar [para el fin anotado].

Implanta el toque de queda:

asimismo ordeno y mando que toda persona que de las nueve de la noche en adelante, se encuentre en la calle en paseo o fandanguando; por la patrulla militar o por mi mando, será puesto en la guardia hasta el siguiente día que se sepa el destino en que andaba aquellas horas en la calle.

Ante el poco caso que los vecinos hacían al procurador Hipólito Montemayor, ordenó:

lo deberán respetar y obedecer pues anda en mi lugar haciendo mi persona y no oponerse con razones con el citado procurador, pues al que se le verifique desatención será severamente castigado.

En otras circunstancias políticas, las razones esgrimidas por el alcalde y sus mandatos serán consideradas imposiciones o alcaldadas, pero las circunstancias de la época motivaban a obrar así, en una suma de mando, fuerza, exigencia adosada con el candor y sencillez de un hombre con el fuerte compromiso de velar por el vecindario.

13.4 La acequia madre

La administración de José Jacinto Torres como alcalde mayor de la villa fue pródiga en ordenanzas municipales; de alguna manera había que poner coto a los desórdenes producto de la falta de reglamentación. Torres se dio a esa tarea y motivó a los lampacenses a arreglar los bienes comunes.

El 29 de mayo de 1790, citó a todos los dueños de solares contiguos a la acequia madre, arrendatarios, dueños de agua y demás vecinos a que concurrieran con su azadón al día siguiente para limpiarla y tapar las fugas que en su trayecto tenía, pues se estaba minando la cantidad de agua en perjuicio de los laboríos y sembrados de todo el lugar.

La multa para quien no cumpliera tal disposición era de tres pesos; asimismo, mandó a cada vecino que *"haya de tener la parte que le toque limpia y cercada y formada calle, dándole el mejor aseo"*.

No faltaron quejas y lamentos ante la situación, pero la orden surtió efecto.

13.5 Juan Ignacio Ramón encargado de la justicia

El comandante de la Compañía Presidial de Caballería, Juan Ignacio Ramón Burgos, fue designado teniente de gobernador de la Villa de San Juan Bautista de Horcasitas de la Punta de Lampazos en 1791 y pronto destacó como buen organizador de la cosa pública por la experiencia que da el conocimiento de las personas y costumbres de líder y conductor.

Estas cualidades quedaron puestas de manifiesto en un hermoso documento, tanto por su contenido como por su elaboración, donde establece la reglamentación para el buen gobierno de la población; dicho documento se encuentra en el Archivo Municipal de la población y está fechado el seis de enero de 1791.

Inicia con los antecedentes de la situación social de los moradores en esa época, y expresa:

Por cuanto está repetidamente publicado en esta villa, las soberanas reales resoluciones de su Majestad derivativas al mejor gobierno y sociedad de sus habitantes, conforme está prevenido en las leyes de estos

reinos con el fin de evitar todo pecado público y secreto, de donde no solamente dimanen el ruidoso estrépito del escándalo con motivo de los infernales vicios y abandonos de sus familias, sino que hallándose en aquellos extremos, se ven precisados para su indispensable manutención y seguimiento de vicios, a inclinarse y ejercer el vilísimo oficio del ladroncito y ratería, por cuyo hecho se experimentan bastantes perjuicios, tanto en los laboríos como en los solares, jacales y demás bienes que cada individuo de por sí ha adquirido con la honradéz de su trabajo, cuyos objetos son, contra el honor y el servicio a Dios y al Rey; los cuales siendo de mi precisa obligación, celar y vigilar, por todos los medios posibles el total exterminio de tan execrables ofensas y establecer la mejor tranquilidad, para que por este medio respandezca nuestra Santa Fe Católica y fidelidad de los vasallos a su Majestad.

Como se puede observar Ramón dejó constancia de que ya otros alcaldes se habían preocupado por las irregularidades en las costumbres de la población y ya lo asentamos en las administraciones de Bruno Flores, José Jacinto Torres, José María Echegaray y Francisco Martín de Sada, entre otros.

Urgía ser más estricto, y el comandante expresa:

Por el presente ordeno y mando a todos los vecinos estantes y habitantes de esta villa y su jurisdicción el que por ningún pretexto ni motivo:

PRIMERO.- Nadie pueda mantener, consentir ni ejercer juego alguno prohibido en sus casas o en el campo como lo son los albures y todo juego de invite y revite, so la pena por la primera vez al español de un marco de plata y al que no lo fuere, la de un mes de cárcel con los derechos que le correspondan y en segunda la de veinticinco pesos para el primero y destierro de esta villa al último, la de dos meses y prisión con igual destierro perpetuo.

SEGUNDO.- A los que acostumbraren usar el vicio de la embriaguez, causando escándalos, ya sea con gritos u otras demostraciones que motiven alboroto soportarían la pena irremisible de ocho días de cabeza de cepo, haciéndoseles por ese tiempo el que beban cada día media arroba de agua para su corrección u escarmiento de los demás, pues con aquel pretexto intentan cometer muchas tropelías y desórdenes y si reincidiesen en semejantes escándalos serían desterrados para siempre de esta jurisdicción.

TERCERO.- Que cualquier persona sin excepción de clase que se llegase a encontrar, ya sea por denuncia, queja, o acto en el libertino amancebamiento, será castigado con la multa de doce pesos y dos meses de prisión, por la primera vez y la segunda se le formará la correspondiente sumaria y será remitido con ella, su persona, con las prisiones concernientes a la Real Cárcel de Monterrey, para que el señor gobernador de esta provincia le imponga con vista de aquella la pena merecida a su delito, por su rebeldía y contumacia y de igual modo a la mujer que cooperar en semejante delito, para evitar por este medio las fatales consecuencias y resultas que puedan originarse en libertinaje de esa naturaleza.

CUARTO.- Que habiendo llegado a experimentar lo ocioso que muchos individuos se manejan en el uso de toda arma prohibida como son cuchillos, terciados, belduques, garrotos cortos, trabucos y demás, por

donde en cualesquiera leve encuentro de razones, se avilantan a meter mano a la pelea en que se verifican estocadas, puñaladas, cortadas y machucamientos de huesos; a los que usaren semejantes armas y se les llegase a encontrar tanto a pie como a caballo, siendo español soportará la pena de doce pesos y quince días de cárcel, por la primera vez, con la pérdida de lo que fuere y si fuese de color quebrado la de veinticinco azotes con el arma colgada al cuello y en el uno y en el otro en segunda ocasión, si reincidiese se procederá contra el delincuente arreglado a lo que previenen las recopilaciones de las Leyes Indias, debiéndose permitir solamente la licencia y uso de éstas a los que fuesen de tránsito para la salida o entrada de esta villa.

QUINTO.- Que cualquier individuo que quisiese tener algún rato de música en su casa de noche, ha de ser con permiso y licencia mía, armándose éstas sin estrépito de borracheras, griterías escandalosas y tratamientos ilícitos, ni músicas prohibidas, durando esta diversión hasta las horas que no sirvan de incomodidad, bajo la pena al infractor que tuviere a bien el arbitrio de mi prudencia, como asimismo el que no se use ni venda bebida alguna prohibida.

SEXTO.- Que con motivo de hospedar algunos vecinos de esta villa a diferentes personas de no conocida conducta y sospechosas, se experimentan bastante latrocinios y raterías, refugiándose éstos en las casas de sus patronos, cuyos sujetos no se introducen con otra mira más que el vicio y la ociosidad, jugar y embriagarse ateniéndose a lo que puedan hurtarle a cada individuo: prevengo a todos los vecinos en general no admitan en su casa, persona alguna, distraída y de esta naturaleza, sin que primero me lo presenten, para ver si conviene o no la residencia de ella en esta referida villa, pues el que así no lo ejecutase, será mortificado con la pena de tres pesos de multa y la responsabilidad de los daños que experimentaren, causado por el forastero hospedado, como asimismo al viandante que se le justificase algún hurto la de veinticinco azotes y desterrado inmediatamente de esta jurisdicción. Últimamente prevengo a los vecinos de esta mi jurisdicción, el que por ningún pretexto ni motivo puedan salir de ella a otra sin que preceda licencia mía y papel que lo acredite, para que cuando verifique su regreso, se presente ante mí, para mi inteligencia, so pena de un mes de cárcel al inobediente a esta provincia.

Concluye el interesante documento con las formalidades de rigor:

Y para que todo lo expuesto llegue a noticia de todos y ninguno se valga del refugio de la ignorancia, mando se publique este bando, en el paraje acostumbrado; guardándose en el archivo de mi cargo, para su constancia en todo tiempo, practicándose igual diligencia en tres días festivos consecutivos, para su mayor inteligencia.

13.6 "De padres consentidores, hijos libertinos y puercos sueltos"

Seguía en su labor de ordenar la administración pública el esforzado comandante Juan Ignacio Ramón; muchos vecinos, llevados por la indolencia y el descuido, no limpiaban sus solares, ni la acequia; destruían los alrededores del manantial del Ojo

de Agua, traían sueltos a los puercos, no contenían en sus excesos a los hijos; total: aquella comunidad requería de disciplina y el milite estaba dispuesto a hacer sentir su autoridad.

El 27 de febrero de 1791, dicta nuevas medidas que complementaron las del mes anterior, ahora referentes al cercado de sus terrenos, para evitar problemas con los demás vecinos; los amenaza con mandar matar a los puercos que anduviesen sueltos y cobrarle una fuerte multa a los descuidados dueños.

Centra su atención en el problema de los hijos, cuyos padres les permitían cometer tropelías; expone su pensamiento en ese sentido, y afirma: *“por lo que toca al gobierno político y común de los hijos de familia, su enseñanza en que se vea resplandecer la buena educación de ellos, mando asimismo a todos los padres de familia que tuvieren hijos de menor edad, los pongan en la escuela para su enseñanza y educación, so la pena más rigurosa que se le aplicará al omiso y para su vigilancia y celo del cumplimiento de esta orden, se le encarga al procurador de esta villa, vigile con particular cuidado el sosiego y contención del libertino modo del procedimiento de aquéllos, dándome cuenta de cualesquiera disolución que se verifique en el asunto, bajo el apercibimiento a los padres consentidores de estos extremos, de un mes de calabozo y la satisfacción del encarcelaje con el apremio para la segunda ocasión”*.

A Ramón le interesó sobremanera el proceso educativo de los infantes lampacenses, lo cual habla de su alteza de miras en cuanto a la formación de los futuros hombres en una sociedad donde la educación era vista con desprecio y disimulo.

Completa sus mandatos con instrucciones para mantener limpio el Ojo de Agua y evitar su azolve con desperdicios e inmundicias que perjudicarían al bien común.

13.7 Disposiciones para la defensa contra los indios lipanes

En el Archivo Municipal de Lampazos de Naranjo, Nuevo León, existe un interesante documento signado por el comandante Juan Ignacio Ramón Burgos, héroe de la guerra de Independencia, en sus andanzas en contra de los indios bárbaros; por su importancia lo reproducimos:

Don Juan Ignacio Ramón teniente de gobernador de este Partido y su jurisdicción por el señor coronel don Manuel Bahamonde gobernador político y militar de esta provincia, primer teniente comandante

de este cuartel y compañía que la guarnese por su Majestad que Dios guarde:

Por cuanto en el día se halla la guerra en la vigorosa fuerza que aún en los tiempos pasados, nacida de la mala fe que han observado los indios lipanes y demás en todas las provincias y se dejan ver más claramente, según lo que me comunica el señor comandante general coronel don Ramón de Castro con fecha de dos de corriente y renovada por el señor gobernador de la provincia coronel don Manuel Bahamonde de los ocurrido en el Valle de Santa Rosa con trece indios de la nación dicha, en esta virtud, me previenen ambos jefes lo que debo practicar para la defensa de este lugar y para que se vea cumplida por todas sus partes y con respecto de haber salido la mayor parte de tropa de esta compañía de guarnición a aquel valle, mando a todos los vecinos que son anotados en las listas que se hacen saber, se hallen a caballo con todas sus armas ofensivas y defensivas el martes 17 del que gobierna, en mi casa para revisarles e instruirles de los que debe ejecutar, bien entendido que al que así no lo haga por sí o por su mozo exhibirá la multa de cuatro pesos que se le arrancarán para obras públicas, quedando reservado a mi arbitrio el castigo que merezca, previniendo a todo el vecindario en general que no pueda ninguno salir, no digo solo ni acompañado para otras partes sin que primero preceda el conocimiento mío para disponer lo que convenga, saber cuántos van, a dónde y qué armas llevan, para ver si de este modo se evita el que los enemigos hagan las hostilidades que acostumbran, por los indefensos que los cogen en los caminos para lograr todo esto incurren los rebeldes en la misma pena arriba dicha, como incurrir los que no soliciten tener sus armas como corresponde y los que no las tengan, solicitar hacerse de ellas para la defensa de sus personas, bienes y lugar; y para evitar los atropellamientos y faltas que se encuentran en el vecindario cuando hay novedad de enemigos, tendrán presente para evitarles la pena a que se hagan acreedores por mi parecer como lo hacen cuando hay novedad, y evitarme yo de mohinas, que la caja del cuartel ha de avisar tocando una llamada general desde el cuartel por toda la plaza que es la señal de no llamar a uno solo sino a todos y para que ninguno se valga de preterito o refugio de la ignorancia, mando que para que llegue a noticia de todos se publique por bando en el paraje acostumbrado en el primer día festivo; que es fecho en esta villa de San Juan Bautista de la Punta de Lampazos, a los catorce días del mes de mayo de mil setecientos noventa y un años, actuando con testigos de asistencia a falta de escribano de guerra que no lo hay; de todo doy fe. Juan Ignacio Ramón, Francisco Borja Trejo. De asistencia Felipe de la Cruz.

13.8 Misionero ejemplar

El día primero de noviembre de 1791, llegó a la Punta de Lampazos el padre predicador apostólico y presidente del Santo Hospicio del Real de Boca de Leones fray José María García, a pedimento del cura bachiller Pedro José García Esparza y del comandante Juan Ignacio Ramón Burgos.

El motivo de la visita del infatigable misionero era *“derramar sobre el común las luces del Santo Evangelio y Doctrina Cristiana por medio de las tareas apostólicas de la Santa Misión”*.

Al día siguiente, el padre García inició sus trabajos religiosos y los concluyó el